EXPEDIENTE: Johana Pérez Robles FECHA RESOLUCIÓN: RR.SIP.1167/2013 04/Septiembre/2013

Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que a fin de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral 6 de la solicitud de información con folio 0114000109713, emita una nueva en la que:

- 1. Deberá clasificar como información reservada los números telefónicos de aquellos servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que tienen asignado un equipo de telefonía móvil (equipos de radiocomunicación Nextel), que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, pongan en riesgo su seguridad y por ende no sean susceptibles de ser entregados los números telefónicos solicitados, al actualizarse la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, para lo cual tendrá que seguir el procedimiento del diverso 50 y cumpliendo con los extremos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.
- 2. Asimismo, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, el Ente Obligado deberá desclasificar la información relativa a los números telefónicos de los radioscomunicadores Nextel, asignados a los servidores públicos de las demás áreas que dependen de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como los policías de cuadrantes y los proporcione a la recurrente, toda vez que dicho gasto es pagado del erario público



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOHANA PÉREZ ROBLES

ENTE OBLIGADO:

**GOBIERNO** OFICIALÍA MAYOR DEL

DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1167/2013

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

**VISTO** estado que guarda el expediente identificado con RR.SIP.1167/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0114000109713, la particular requirió en medio electrónico gratuito:

"Una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo de telefonía móvil (blackberry, motorola o nextel) y cuyo gasto sea pagado del erario público.

En la lista detallar el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular". (sic)

II. El treinta de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado previno a la particular en los siguientes términos:

Con el propósito de mejor proveer respecto de su petición y tener certeza de la misma, se le previene a efecto de que:

Aclare, lo siguiente:

Especifique el área de adscripción de los servidores públicos de los que requiere la información, así mismo indique si el número requerido es de telefonía celular" (sic)

III. El treinta de mayo de dos mil trece, la particular desahogó la prevención formulada por el Ente Obligado en los siguientes términos:

"El número requerido es de telefonía celular (incluido nextel, blackberry, iphone, galaxy, motora, es decir telefonía celular y radiocomunicación). De todas las áreas que dependen de la compra



consolidada hecha en el 2013 por la Oficialía Mayor como refieren en sus respuestas todas las dependencias del GDF" (sic)

**IV.** El uno de julio de dos mil trece, previa ampliación de plazo, mediante el oficio OM/DGRMSG/1300/2013 de la misma fecha, remitido a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado remitió a la particular la siguiente respuesta:

"...

Al respecto, adjunto al presente en medio electrónico la lista de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que cuentan con el servicio de radiocomunicación digital, con acceso a la red de telefonía pública, con uso y goce de los equipos mediante los cuales Comunicación Nextel de México, S.A. de C.V. proporciona el servicio.

En dicha relación se especifica el nombre del servidor público, cargo, modelo del equipo, plan de renta y costo mensual.

Así mismo, me permito informarle que del análisis que integra la respuesta a la peticionaria y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracciones II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se desprende que dicha información contiene datos que deben clasificarse como RESERVADOS, como lo son los números de radiocomunicadores Nextel de los servidores públicos de todas las áreas que dependen de la compra consolidada hecha en el 2013 por la Oficialía Mayor, información que de divulgarse estaría poniendo en riesgo la seguridad e integridad del servidor público que tenga asignado el equipo de radiocomunicación, o bien, se podría generar una ventaja personal indebida a favor de quien conoce esta información, en perjuicio tanto de terceros, como del propio ente obligado. Derivado de lo anterior, mediante oficio N°. OM/DGRMSG/2013 se sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de estos datos como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

De modo tal que durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, mediante acuerdo SE/06/01/13, de fecha 28 de junio d 2013, se clasificaron como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, todos los números de radiocomunicación asignados a los equipos contratados de manera consolidada en 2013, lo anterior con fundamento en los artículos 6° fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 37, fracciones II y XII, 59, 60 y 61, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" (sic)

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó el Acuerdo SE/06/01/13 de su Comité de Transparencia aprobado en su Sexta Sesión Extraordinaria, el cual señala:



ACUERDO: Por unanimidad de votos los miembros del Comité de Transparencia confirman la clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los Folios 0114000109713 y 0114000115913, como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, en los siguientes términos:

MODALIDAD:	RESERVADA  ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 37, FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ÁCCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULOS 23, 24, 25 Y 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ÁCCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	
FUNDAMENTO:		
TIEMPO DE RESERVA:	7 AÑOS O HASTA EN TANTO HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN.	
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:	TODOS LOS NÚMEROS DE RADIOCOMUNICACIÓN, ASIGNADOS A LOS EQUIPOS CONTRATADOS MANERA CONSOLIDADA EN 2013.	
Autoridad responsable de la Conservación:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.	

..." (sic)

Del mismo modo, el Ente Obligado anexó sesenta y nueve hojas en donde se desprendían los siguientes datos de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal: nombre, cargo, modelo, plan de renta y costo mensual.

- **V.** El quince de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado señalando que:
  - i) La reserva de la información era excesiva, ya que los números de celulares o equipos de radiocomunicación eran pagados con erario público, y por lo tanto, eran información pública.
  - ii) El Ente Obligado no fundamentó ni motivó la respuesta.
- VI. El dieciocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0114000109713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otro lado, y con el objetivo de contar con mayores elementos de convicción que permitan una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las partes, este Instituto solicitó al Ente Obligado que remitiera copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

VII. El catorce de agosto de dos mil trece, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los oficios OM/CGAA/DEIP/292/2013 y OM/DRMSG/1101/2013 del veinticinco de junio y del catorce de julio de dos mil trece, respectivamente, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, en los siguientes términos:

. . \_

# B. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO RECURRIDO (CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE)

Es de señalarse, que los agravios en los que motiva la impugnación el recurrente son notoriamente insuficientes e infundados toda vez que no controvierten de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada, por lo que esta Oficina de Información Pública de la Oficialía mayor considera se debe CONFIRMAR la respuesta que se dio al folio 0114000109713, en los siguientes términos:

No obstante, se da contestación a los agravios planteados por el recurrente de la siguiente manera: PRIMERO.- Por lo que hace a las manifestaciones formuladas por el recurrente, consistentes en:



"Exceso de reserva de información, Los números de celulares o equipos de radiocomunicación que se pagan con dinero público deben ser públicos. No fundamenta ni motiva la respuesta"

... no existe exceso en la reserva de la información relacionada con los números radiocomunicación solicitados por la hoy recurrente, por lo siguiente:

Como se advierte del oficio de respuesta, así como del diverso OM/DGRMSG/1101/2013 y del acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Oficialía Mayor, que desde este momento se ofrecen como pruebas por parte de este ente obligado, los cuales además fueron hechos del conocimiento de la recurrente en esta misma fecha por correo electrónico, como se acredita también con las constancias correspondientes, se advierte que la petición de la solicitante requería:

- 1. Proporcionar una lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo de telefonía móvil (blackberry, motorola o nextel) y cuyo gasto sea pagado por el erario público.
- 2. Indicar el nombre del servidor público que tiene asignado el equipo antes señalado, así como el cargo.
- 3. Respecto de los equipos, proporcionar el modelo, el plan de renta incluyendo el nombre de la empresa que proporciona el servicio, así como el costo mensual de la renta.
- 4. Número dl celular, precisando que la solicitud abarca los números de los radiocomunicadores.

A lo que la unidad administrativa estimó procedente otorgar la información precisada en los numerales 1, 2, y 3 en los que se desglosó la solicitud.

No obstante lo anterior, estimó que la información solicitada en el numeral 4, consistente concretamente en los números de radiocomunicadores de los equipos contratadas de manera consolidada en 2013 con Nextel, reviste la calidad de información de acceso restringido en la modalidad de reservada, toda vez que al ser divulgada dicha información se podría poner en riesgo la seguridad e integridad del servidor público que tenga asignado el equipo de radiocomunicación en comento, o bien se podría generar ventaja personal indebida a favor de quien conozca esta información, en perjuicio tanto de terceros como del propio ente obligado, acorde a lo dispuesto en los artículos 36, 37, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En este sentido, a fin de acreditar la prueba de daño prevista en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señaló lo siguiente:

"FUENTE DE LA INFORMACIÓN: Los números de los radiocomunicadores se encuentran contenidos en la base de datos para el seguimiento y administración del Contrato Administrativo Abierto y Consolidado para la prestación del servicio de Radiocomunicación Digital con acceso a la red de telefonía pública con número DAT-004-2013, celebrado con Nextel.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN: La información solicitada debe clasificarse como de Acceso Restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones II y XII, mismas que a la letra establecen:

PRUEBA DE DAÑO.

- 1. Por lo que hace a la fracción II, artículo 37, del ordenamiento legal antes invocado...., es importante tener en consideración lo siguiente:
- a) Que en la respuesta a la solicitud que nos ocupa, serán proporcionados los nombres y cargos de los servidores públicos a los cuales específicamente se les asignó un equipo de



radiocomunicación, como herramienta para el desempeño de las actividades que su cargo conllevan.

- b) Que al proporcionar el número del radiocomunicador asignado, implica que cualquier persona, podría ponerse en contacto de forma directa, a toda hora y en cualquier lugar, con el servidor público de que se trate.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes de la Administración Pública se encuentran obligados a publicar en sus portales de internet la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos u honorarios.

En las relacionadas consideraciones, y derivado del cúmulo de información que se publica a efectos de transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas respecto de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito federal, es notorio que el proporcionar además de un número de localización directa a través de un teléfono de radiocomunicación, implicaría que en un momento dado, se ponga en riesgo la seguridad del servidor público en virtud de que podría ser materia de amenazas, extorsión u hostigamiento.

. . .

Por lo anterior se considera que el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor debe confirmar la reserva que se propone porque tal y como se ha señalado, el divulgar la información solicitada podría poner en riesgo su vida y/o la seguridad de los servidores públicos involucrados; lo anterior aunado al hecho de que esta reserva no implica la opacidad en materia de transparencia y rendición de cuentas, porque en el supuesto que se plantea, será informado cuáles son los servidores públicos que tienen asignado un equipo de radiocomunicación como herramienta de trabajo, el modelo de dicho equipo, asimismo se informará el gasto que representa la contratación de dicho servicio, todo ello a fin de cumplir con la obligación de transparencia y rendición de cuentas.

2. Por lo que respecta al contenido de la fracción XII del artículo 37 ..., generaría ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados en atención a lo siguiente:

Además de considerarse que sí se proporcionaran los números de radiocomunicación asignados a servidores públicos para el ejercicio de la función pública, ésta podría verse entorpecida.

. . .

En consecuencia, si la función primordial de la Administración Pública del Distrito Federal tiene como fin primordial proveer los medios necesarios para la satisfacción del interés de su población (servicios públicos, seguridad, transporte, vialidad, etc) y los equipos de radiocomunicación son designados con el objeto de servir como herramienta de trabajo de los servidores públicos para el desempeño de las atribuciones conferidas a los cargos que ostentan en su actividad administrativa – gestión interna, como es el despacho de asuntos de su competencia, atender indicaciones superiores o bien proporcionándolas a su personal subordinado, atención a llamadas urgentes que ameritan atenciones prioritarias-, es notorio que podría generarse un perjuicio del ente obligado.

Por lo que, el hecho de que un tercero conozca el número de radiocomunicador de un servidor público en específico, y use ese servicio en su beneficio, al intentar mediante esa vía realizar algún tipo de trámite o verificar el estado del mismo, etc...lo pone en una situación de ventaja frente a otros ciudadanos que haciendo uso de los procedimientos oficiales implementados para tales



efectos, acude a las oficinas de las autoridades administrativas o a los números de comunicación oficial, y sigue cada una de las etapas del procedimiento del trámite que pretende realizar.

. . .

Lo que se corrobora aún más de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contempla dentro de la información catalogada como pública de oficio, prevista en su numeral 14, los nombres y cargos de los servidores públicos, directorio de servidores públicos, desde el nievl de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, el cual debe de incluir nombre, fotografía, domicilio oficial número telefónico oficial y en su caso, dirección electrónico oficial; datos mediante los cuales la ciudadanía en general puede ponerse en contacto con el servidor público de su interés, siendo precisamente este el objeto de proporcionar la información antes precisada.

Es decir, en la información publicada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se contempla la correspondiente a los números de equipos de radiocomunicación o cualquier otro servicio móvil, siendo que tales números no son designados para la función de atención a la ciudadanía, sino para realizar las gestiones internas de las Unidades Administrativas a las que pertenecen. ..." (sic)

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- ✓ Oficio OM/DGRMSG/1101/2013 del veinticinco de junio de dos mil trece, en donde la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales presentó la propuesta de clasificación, cumpliendo con la prueba de daño.
- ✓ Copia del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del veintiocho de junio de dos mil trece, en donde se determinó lo siguiente:

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

EJERCICIO 2013

ACUERDO

NÚMERO DE SESIÓN: SEXTA EXTRAORDINARIA

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2013

NÚMERO DE ACUERDO: SE/06/01/13

FUNDAMENTO: De conformidad con los artículos 6°, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 37, fracciones II y XII, 59, 60, 61, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 23,24, 25 y 29 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Acuerdo: Por unanimidad de votos los miembros del Comité de Transparencia confirman la clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los Follos 0114000109713 y 0114000115913, como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, en los siguientes términos:

Modalidad:	RESERVADA  ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN Í DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  ARTÍCULO 37, FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULOS 23, 24, 25 Y 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	
FUNDAMENTO:		
Tiempo de Reserva:	7 AÑOS O HASTA EN TANTO HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN.	
Parte de la información que se reserva:	TODOS LOS NÚMEROS DE RADIOCOMUNICACIÓN, ASIGNADOS A LO EQUIPOS CONTRATADOS DE MANERA CONSOLIDADA EN 2013.	
AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.	

..." (sic)

**VIII.** El quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley, así como la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

1

Instituto de Acceso a la Información Pública

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76

de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a

la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que

formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

las partes para que formularán sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al

respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

9

Instituto de Acceso a la Información Pública etección de Datos Personales del Distrito Federal

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción

VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988,

que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente

Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Organo Colegiado tampoco

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el presente recurso de revisión podría actualizarse la causal de

sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado

señaló haber notificado una segunda respuesta a la particular, con la cual a su

consideración, satisfizo la solicitud de información. Por lo tanto, se procede al estudio de

dicha causal, el cual establece lo siguiente:

10



Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

. . .

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

. . .

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, para determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta necesario analizar si las documentales exhibidas por el Ente Obligado, son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

En tal virtud, con el propósito de establecer si la segunda respuesta cumple con el *primero* de los requisitos de la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
públicos que tengan asignados equipo	La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que los números de telefonía celular , de los cuales se cuenta únicamente con los de radio comunicadores de los equipos	información por el Ente Obligado era excesiva,



sea pagado del erario público, se informe sobre:

- 1. Nombre
- 2. Cargo
- 3. Modelo del equipo
- 4. Plan de renta
- 5. Costo mensual de la renta
- 6. Número telefónico de telefonía celular (nextel, blackberry, iphone, galaxy, motora, es decir telefonía celular y radiocomunicación).

contratados de forma consolida en 2013 con Nextel, la misma reviste la calidad de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que divulgar dicha información, se podría poner en riesgo la seguridad e integridad del servidor público que tenga asignado el equipo de radiocomunicación o bien se podría poner generar una ventaja personal indebida a favor de quien conozca esta información, en perjuicio de terceros como del propio ente obligado.

Se actualiza la fracción II del artículo 37 de la Ley de la materia, toda vez que derivado del cúmulo de información que se publica a efectos de transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas respecto a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, es notorio que el proporcionar además un número de localización directa a través de un teléfono de radiocomunicación, implicaría que en momento dado, se ponga en riesgo la seguridad del servidor público, en virtud de que podría ser materia de amenazas, extorsiones o hostigamiento del servidor público.

El proporcionar la información se pone en riesgo la vida y/o seguridad de los servidores públicos, en razón de que estos en ejercicio de sus funciones emiten en algunas ocasiones actos de autoridad, que en alguno caso se encuentran dirigidos a un grupo o a una persona en particular, y en potros caso, trae aparejada una consecuencia en contra de interés de algún tercero, que podría ponerse en contacto de manera directa, a cualquier hora y en cualquier lugar, con el servidor público responsable del acto, pudiendo agredirlo, insultarlo amenazarlo, hostigarlo, etc.

De igual forma, se actualiza la fracción XII del artículo 37 de la Ley de la materia, pues el hecho de que un tercero conozca el número de radiocomunicador de un servidor público en específico, y use ese servicio en su beneficio, al intentar mediante esa vía realizar algún tipo de trámite o verificar el estado del mismo, lo pone en una situación de ventaja frente a otros ciudadanos

celulares o equipos de radiocomunicación eran pagados con el erario público, y por lo tanto, eran información pública.

**ii)** El Ente Obligado no fundamentó ni motivó la respuesta.



que haciendo uso de los procedimientos oficiales implementados para tales efectos.

Los números de equipos de radiocomunicación no son asignados para la función de atención a la ciudadanía, sino para realizar gestiones internas de las Unidades Administrativas a las que pertenecen.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del "Acuse de recibo de recurso de revisión", del oficio OM/DGRMSG/1101/2013, y el Acta del Comité de Transparencia del Ente Obligado correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Antes de analizar si se satisface con los requisitos para declarar el sobreseimiento del recurso de revisión, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación únicamente expresó inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió hacer entrega de los números de radiocomunicadores *Nextel* de los servidores públicos, información descrita en el requerimiento marcado con el numeral 6, razón por la cual el análisis del presente asunto se centrará sobre dicho requerimieto, quedando fuera del mismo los diversos contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5, en virtud de no haber formulado agravio alguno respecto de éstos, lo que hace evidente que la ahora recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que fueron atendidos y se entiende como acto consentido. Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencias:

No. Registro: 204,707 **Jurisprudencia** Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228



### Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001 Tesis: I.1o.T. J/36 Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Establecido lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la segunda respuesta contenida en el oficio OM/DGRMSG/1101/2013, a través del cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado, informó lo siguiente:

- ✓ La Unidad Administrativa que emitió la respuesta (la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales), cuenta con la competencia suficiente para responder la solicitud de información.
- ✓ Se restringió la información relativa al requerimiento identificado con el numeral 6, en su modalidad de reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



- ✓ En la prueba de daño, en lo que respecta en la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, se manifestó lo siguiente:
- El teléfono es una herramienta para el desempeño de las funciones propias de los servidores públicos.
- La ley de la materia sólo obliga a publicar los números de teléfonos oficiales, no los relativos a telefonía móvil o radiocomunicador.
- Proporcionar el número del radiocomunicador podría poner en peligro a los servidores públicos, ya que podrían ser objeto de amenazas, extorsión u hostigamiento.
- El teléfono es el medio más común a través del cual se comete el delito de extorsión.

En lo que respecta a la fracción XII, del artículo 37 de la ley de la materia, el Ente Obligado manifestó que se podía generar una ventaja indebida al dar a conocer los números de radiocomunicadores *Nextel*, ya que los particulares podrían utilizar dicha vía para realizar trámites o consultar en perjuicio de terceros que acuden a realizar dichos trámites a través de los procedimientos comunes.

Adjunto a la segunda respuesta, se remitió el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiocho de junio de dos mil trece, en donde se emitió por unanimidad el Acuerdo SE/06/01/13.

De la revisión a dicho acuerdo, se advierte que la reserva de la información se debió a las siguientes consideraciones:

- Clasificó la información en términos del artículo 37, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Al divulgarse los números de radiocomunicadores Nextel asignados a los servidores públicos del Ente Obligado se pondría en riesgo su seguridad, en razón de que al proporcionar los números telefónicos se vulneraría la seguridad de éstos, quedando expuestos a cualquier tipo de agresión en contra de su persona, localización inmediata de los mismos tanto en las instalaciones, la Oficialía o bien en su domicilio, de forma que a través de los mismos se pudiera dar la



circunstancia de ser objeto de la comisión del delito de extorsión; por ello resultó improcedente otorgar la información solicitada.

- ✓ Tampoco procedió revelar dichos números debido a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no obliga a ello, ya que en ésta se hace referencia en el artículo 14, que existirá obligación de publicar los teléfonos oficiales de los servidores públicos con cargo de Jefe de Departamento y superiores.
- ✓ Respecto de la ventaja indebida derivada del acceso a los números de los radiocomunicadores Nextel, cabe mencionar que podría usarse dicha información para realizar trámites o consultas de manera directa a los servidores públicos, ignorando que existían procedimientos específicos para ello.
- ✓ Con la publicidad de los números y abrir el acceso a los mismos podría derivar en un entorpecimiento de la función pública.
- ✓ La reserva era por siete años en tanto no desaparecieran las causas que le dieron origen.
- ✓ Se reservaron todos los números de radiocomunicación asignados a los equipos contratados de manera consolidada en dos mil trece.
- ✓ La Unidad encargada de la conservación de la información era la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En ese sentido, si bien el Ente Obligado clasificó los números telefónicos de radiocomunicadores *Nextel* asignados a los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, como información reservada en términos del artículo 37, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismas que hacen referencia a que la divulgación de la información pone en riesgo la vida, la seguridad, el desarrollo de investigaciones reservadas y generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados, lo que conllevaría a vulnerar la seguridad de los servidores públicos e incluso ser expuesto a hechos delictuosos, así como el riesgo en el

Info (instituto de Acceso a la Información Pública

buen ejercicio de la función pública, entorpeciendo la gestión en manos de los

servidores públicos.

Sin embargo, este Instituto considera en principio señalar que el número telefónico de

los radioscomunicadores Nextel asignados a determinados servidores públicos,

es una herramienta de la cual son beneficiarios dichos servidores públicos a

consecuencia de las funciones y actividades que desempeñan; además de que los

equipos de radiocomunicación forman parte de los recursos materiales con que cuenta

el Ente Obligado, al ser pagados con recursos del erario público, lo que inminentemente

lo hace susceptible de ser sujeto a la rendición de cuentas.

Refuerza lo anterior, de que en atención a la naturaleza de la información, este Instituto

advierte que el Ente Obligado perdió de vista que toda aquella información de los

funcionarios que se encuentre íntimamente relacionada con el desempeño de su

encargo y que hagan uso de recursos públicos, como es el presente caso la asignación

de equipo de radiocomunicación pagados del erario público, está sujeto a la rendición

de cuentas; por lo tanto dicha información es de carácter pública.

Lo anterior es así, ya que el servicio de radiocomunicación Nextel es pagado con

recursos del erario público, como lo reconoce el Ente Obligado en la respuesta

impugnada, además de que los equipos asignados a los funcionarios son utilizados

entre ellos en su comunicación y en el uso interno para actividades institucionales por

parte de los funcionarios públicos que los resguardan e incluso para actos de autoridad

como lo señaló el Ente recurrido, es decir, es utilizado en sus funciones y actividades.

18

info<sub>df</sub>

Si bien, los números telefónicos de radio comunicación no están asignados para la

función de atención a la ciudadanía, lo cierto es que son utilizados en las gestiones

internas de los servidores públicos a los que fueron asignados con sus respectivas

Unidades Administrativas, lo que corroborada que dichos equipos de radio

comunicación (en calidad de recursos materiales) son asignados para el cumplimientos

de las funciones encomendadas a los servidores públicos.

En ese contexto, la publicidad de la información en comento favorece al cumplimiento

de estándares de transparencia y rendición de cuentas tanto en la aplicación y uso de

los recursos, pues a través de ellos el Ente Obligado da cuenta de la forma en que

fueron utilizados determinados recursos públicos, por lo que su divulgación abonaría a

la transparencia, legalidad y veracidad de su determinación.

Además, el derecho de acceso a la información pública es un mecanismo de control,

cuyo objetivo principal es transparentar el ejercicio de la función pública, por lo que el

uso de recursos públicos en los equipos de radiocomunicación hace evidente la

existencia de un interés público plenamente justificado que obliga a someter al

escrutinio público, a fin de que la particular pueda valorar el actuar del Ente recurrido.

Aunado a lo anterior, la entrega de dicha información garantizaría la rendición de

cuentas, pues a través de su conocimiento el Ente Obligado da cuenta de la forma en

que fueron utilizados los recursos públicos previamente referidos en el uso de los

equipos de radiocomunicación Nextel asignados a determinados servidores públicos,

por lo que la divulgación de los números telefónicos abonaría a la transparencia y

legalidad, situación que no aconteció en el presente caso, y por el contrario dicha

información fue restringida incorrectamente como información reservada.

19

INSTITUTO GE ACCESO a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En ese sentido, en el presente caso, este Instituto considera que no se ha satisfecho el **primero** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no se puede declarar el sobreseimiento del recurso de revisión y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
INFORMACIÓN		



De los servidores públicos que tengan asignados equipo celular y cuyo gasto sea pagado del erario público, se informe sobre:

- 1. Nombre
- 2. Cargo
- 3. Modelo del equipo
- 4. Plan de renta
- 5. Costo mensual de la renta
- Número telefónico de telefonía celular (nextel, blackberry, iphone, galaxy, motora, es decir telefonía celular y radiocomunicación).

Tras haber desahogado la prevención la particular, el Ente Obligado remitió la siguiente respuesta:

- a) Se entregó una lista de los servidores públicos que cuentan con equipo de telefonía celular, en donde se indica el nombre, cargo, modelo, plan de renta y costo mensual [puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud].
- b) Se restringió el acceso a la información del punto 6 debido a que se clasificó como información reservada, ya que se actualizan las hipótesis de las fracciones II y XII del artículo 37 de la Ley en la materia.
- i) La reserva de la información por el Ente Obligado era excesiva, ya que los números de celulares o equipos de radiocomunicación eran pagados con el erario público, y por lo tanto, eran información pública.
- **ii)** El Ente Obligado no fundamentó ni motivó la respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" correspondiente al folio 0114000109713, del oficio OM/DGRMSG/1300/2013, así como su anexo y del "Acuse de recibo de recurso de revisión" con folio RR2013011400000021, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA. NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)." transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Asimismo, cabe señalar que conforme a lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5,

infons

quedaron como actos consentidos, por lo que el estudio de la legalidad de la respuesta

impugnada se centrará únicamente en lo relativo a los números de telefonía celular

[nextel, blackberry, iphone, galaxy, motorola, es decir, telefonía celular y

radiocomunicación (requerimiento 6].

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

✓ Defendió la legalidad de la respuesta emitida.

✓ Remitió la prueba de daño.

✓ Solicitó la confirmación de la respuesta.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de

ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar,

complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la

oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la

legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente

recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de

acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios

expresados.

En relación con el agravio identificado con el inciso i), en donde la recurrente se

inconformó respecto de la reserva de la información del Ente Obligado por ser excesiva,

ya que los números de los equipos de radiocomunicación eran pagados con el erario

público, y por lo tanto, eran información pública, este Instituto realiza las siguientes

manifestaciones:

22

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En la respuesta contenida en el oficio OM/DGRMSG/1300/2013, el Ente Obligado justificó la clasificación de la información relativa a los números de los equipos de radiocomunicación en los siguientes términos:

"... Así mismo, me permito informarle que del análisis que integra la respuesta a la peticionaria y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se desprende que dicha información contiene datos que deben clasificarse como RESERVADOS, como lo son los números de radiocomunicadores Nextel de los servidores públicos de todas las áreas que dependen de la compra consolidada hecha en el 2013 por la Oficialía Mayor, información que de divulgarse estaría poniendo en riesgo la seguridad e integridad del servidor público que tenga asignado el equipo de radiocomunicación, o bien, se podría generar una ventaja personal indebida a favor de quien conoce esta información, en perjuicio tanto de terceros, como del propio ente obligado" (sic)

De la lectura de la respuesta transcrita, este Instituto advierte que el Ente Obligado sostiene su clasificación en dos causales:

- 1. Se pone en riesgo la seguridad e integridad del servidor público al cual se le asigna el equipo de radiocomunicación.
- 2. Se genera una ventaja personal indebida a favor de quien conoce la información en contra de terceros o del Ente Obligado.

Sin embargo, no pasa desapercibido por este Órgano Colegiado que el Ente Obligado en la respuesta impugnada sólo mencionó las causas por las cuales reservó la información, pero no acreditó de qué forma se actualizaban las fracciones II y XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, en su informe de ley, el Ente Obligado motivó las fracciones alegadas para la reserva de los números celulares de la siguiente forma:

Instituto de Acceso a la Información Pública
(Protección de Datos Personales del Distrito Federa

Respecto de la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, destacó el hecho de que los servidores públicos podían estar expuestos a extorsiones mediante la vía telefónica como consecuencia de haber hecho público el número del radiocomunicador; es decir, se convertirían en sujetos potenciales de sufrir la comisión del delito de extorsión, aunado a que se podía relacionar su nombre con el salario que percibían, debido a que dicha información era pública de oficio.

- Respecto de la fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, destacó el hecho de que la ventaja personal indebida respecto de terceros o del Ente Obligado se podía dar cuando las personas que solicitaron dicha información, hicieran uso de ella en perjuicio de los demás, ya que podrían realizar por la vía telefónica y directamente con el servidor público, trámites o consultas que propiamente tienen un procedimiento administrativo asignado a través del cual se desahogan de manera oportuna.

Como puede observarse, el Ente Obligado no aportó mayores datos contundentes para justificar la clasificación de la información como reservada, sino que por el contrario, solamente alegó supuestos en los cuales podría actualizarse las fracciones II y XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio identificado con el inciso i), como fundado.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriven, no se limita a dicha orden, sino contrario a ello procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si se encuentra en condiciones para responderla. Lo anterior, tomando en consideración la naturaleza de la información de interés de la particular.

INFO COLOR Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En ese sentido, es necesario recordar que en la solicitud de información la particular requirió: una lista de los servidores públicos [nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular] que tengan asignado un equipo de telefonía móvil (blackberry, motorola o nextel) y cuyo gasto sea pagado del erario público, a lo que el Ente Obligado la previno a efecto de que especificara el área de adscripción de los servidores públicos de los que requería la información e indicara si el número solicitado era de telefonía celular.

Al desahogar la prevención, la particular señaló que requería el número de telefonía celular (incluido nextel, blackberry, iphone, galaxy, motorola, es decir, telefonía celular y radiocomunicación). De todas las áreas que dependían de la compra consolidada hecha en dos mil trece por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal como lo refirieron en sus respuestas todas las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Por ese motivo, con el objeto de verificar si el Ente Obligado se encuentra en condiciones para atender el requerimiento consistente en el número de todas las áreas que dependen de dicho Ente, es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **la Oficialía Mayor**, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

..

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.



Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Administración pública centralizada. Las dependencias y los órganos desconcentrados;
- II. Administración pública desconcentrada. Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de gobierno o a la dependencia que éste determine;
- III. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- IV. Administración pública paraestatal. El conjunto de entidades;
- V. Administración pública. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;

. . .

- VIII. Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- **IX. Entidades.** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

. . .

- Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:
- I. Secretaría de Gobierno;

. . .

X. Secretaría de Seguridad Pública;

. . .

- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Oficialía Mayor;

. . .

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



- I. Proponer a la Contraloría General medidas técnicas y políticas de administración para la organización, y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal;
- **II.** Diseñar, coordinar e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;
- X. Participar en la operación de los Cuerpos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la instrumentación de los Sistemas y procedimientos del mismo Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de carrera que ocupen un cargo en la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, como resultado de los procedimientos de ingreso, movilidad y ascenso del Servicio Público de Carrera;
- XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVI. Intervenir en la formulación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;
- **XVII.** Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;
- **XVIII.** Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal que no sea miembro del Servicio Público de Carrera;
- XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;
- **XXII.** Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y

. . .



#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- Artículo 27. Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:
- I. Atender las necesidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;
- I BIS. Apoyar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;
- **II.** Establecer y difundir las políticas para **regular la administración de recursos humanos** y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;
- **III.** Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas del servicio público de carrera, **administración de recursos humanos y materiales, servicios generales,** del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles, del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;
- IV. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno, los asuntos del personal al Servicio de la Administración Pública y conducir las relaciones laborales;
- V. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;
- **VI.** Autorizar los viáticos y pasajes nacionales y tramitar ante el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal la autorización de los pasajes internacionales y los viáticos en el extranjero, previa validación de suficiencia presupuestal emitida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades por la Secretaría de Finanzas.
- X. Definir, actualizar, modificar y, en su caso, aprobar las estructuras ocupacionales, los catálogos de puestos, los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los procedimientos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos;
- XI. Llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las adquisiciones consolidadas de la Administración Pública del Distrito Federal. Con forme a las disposiciones jurídico-administrativas; autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios restringidos que requieran las dependencias, entidades y órganos desconcentrados.
- XII. Autorizar la adquisición de bienes y servicios, relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.



. . .

XIV. Administrar y mantener en funcionamiento los servicios de telefonía convencional, telefonía celular y de transmisión de voz por radio, que requirieran y utilicen las Dependencias, Órganos Político – Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal:

..

**XVI.** Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública la información, datos o la cooperación técnica para el desarrollo de sus funciones;

XVIII. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la Administración en su Sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XIX. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XX.** Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

..

**XXII.** Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y

. . .

De la normatividad transcrita, se desprende que la Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, la cual está integrada por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Descentralizados y Entidades. Asimismo, la Administración Pública Centralizada cuenta con diversas Dependencias para su funcionamiento, entre ellas la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la cual le corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, recursos materiales y a los servicios generales, al patrimonio inmobiliario y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.



Por otro lado, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal atiende las necesidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, establece y difunde las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, autorizar la adquisición de bienes y servicios, administrar y mantener en funcionamiento los servicios relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, los que requieran y utilicen las Dependencias, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese entendido, se concluye que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la encargada de la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, y que tiene a su cargo las funciones administrativas sobre recursos humanos y materiales del Gobierno del Distrito Federal y sobre todo autoriza la adquisición de bienes y servicios, relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y de transmisión de voz por radio, que requieran y utilicen las Dependencias, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que está en posibilidades de atender el requerimiento identificado con el numeral 6 de la particular.

No obstante lo anterior, cabe destacar que en la normatividad descrita en párrafos precedentes, se desprende que dentro de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentran diversas Dependencias para su funcionamiento, entre ellas, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría

Instituto de Acceso a la Información Pública
r Protección de Datos Personales del Distrito Federal

General de Justicia del Distrito Federal, y a consideración de este Órgano Colegiado constituyen Instituciones que tienen competencia en la procuración de justicia e investigar delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

En tal virtud, y como ya se dijo anteriormente, si bien este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriven, lo cierto es que no debe permitir que se divulgue información de acceso restringido, ello tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan ciertos servidores públicos dentro de los entes obligados en comento, por lo que se procede a analizar la normatividad que rige a dichos entes con el objeto de estar en posibilidad de verificar si es susceptible de proporcionar la información de interés de la particular respecto de estos.

Por lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las funciones del Ministerio Público son:

**Artículo 2.** (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;
- **II.** Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;
- III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;
- **IX.** Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;



. . .

**XI.** Realizar las actividades que, en materia de seguridad pública, le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la normativa en la materia;

**XII.** Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;

**XIII.** Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las actividades, integrando los órganos e instancias de coordinación, así como todas las demás acciones que señale la normativa vigente en la materia;

XIV. Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

. . .

**XVI.** Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la ley de la materia;

. .

**XVIII.** Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan:

- **a)** La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas;
- **b)** El establecimiento de los servicios para la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendientes a mantener un servicio de comunicación directa por que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias, faltas y delito de que tenga conocimiento;
- c) Proponer al Presidente de la República, a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con la Procuraduría y la Seguridad Pública. Asimismo, proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos d leyes y reglamentos relacionados con el Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal;
- **d)** El diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución de número de delitos de mayor frecuencia delictiva;
- **e)** Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

. . .

**Artículo 21.** (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.



Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

- I. Oficina del Procurador:
- a) Jefatura General de la Policía de Investigación;
- b) Visitaduría Ministerial;
- c) Coordinación General de Servicios Periciales;
- d) Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;
- e) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;
- g) Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;
- h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

De la lectura de los preceptos legales transcritos, se advierte que la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la competencia para investigar delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, para ello recibe denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delitos, así como ejercer acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes y poner a disposición de las mismas, a las personas contra las que se ejercite acción penal.

De igual forma, participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que consta en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan, la elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras, el diseño, implementación, vigilancia y

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

seguimiento de las políticas para la disminución de número de delitos de mayor

frecuencia delictiva.

Mientras que a los agentes del Ministerio Público, tienen entre otras funciones, recabar,

sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva,

incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la

estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de

datos, concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con

información, que sirva para integrar la estadística criminal.

Asimismo, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal ejerce sus atribuciones

a través de diversas Unidades Administrativas, precisadas en la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, respecto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de

conformidad con su Ley Orgánica le corresponde:

**Artículo 3.-** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaquardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e

infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las

libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y

acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del

Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos

humanos:

34



- **V.** Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;
- **VII.** Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;
- **VIII.** Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;
- X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;
- **XI.** Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- **XII.** Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- **XIII.** Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;
- **XIV.** Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;
- XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;
- **XVII.** Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;



**XVIII.** Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

**XIX.** Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

**XX.** Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito:

**XXI.** Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

**XXII.** Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

**XXIII.** Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

**XXIV.** Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

**XXV.** Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

**XXVI.** Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

**XXVII.** Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

**XXVIII.** Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

**XXIX.** Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.



**Artículo 4.-** La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

. . .

De la normatividad citada, se desprende que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, desarrollar las políticas de seguridad pública, colaborar en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, Federales, Estatales o Municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, asimismo, su Titular será el Secretario de Seguridad Publica del Distrito Federal, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la policía.

Finalmente, en cuanto a la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de Leyes y decretos del Jefe de Gobierno;
- **III.** Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales;



- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
- **V.** Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
- **VI.** Tramitar lo relacionado con la designación del Consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- **VII.** Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renuncias y licencias de los titulares de las dependencias, de las delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:
- IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- **X.** Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;
- XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;
- XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.
- XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;
- XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;
- **XVI.** Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

. . .



- **XVIII.** Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;
- **XIX.** Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XX.** Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las delegaciones del Distrito Federal;
- XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General:
- **XXII.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;
- **XXIII.** Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;
- **XXIV.** Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;
- **XXV.** Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto;
- **XXVI.** Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;
- **XXVI BIS.** Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica en la planeación metropolitana a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;
- **XXVIII.** Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las delegaciones;
- **XXIX.** Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;
- XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen.



Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

. . .

De lo anterior, se desprende que a la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana, seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal, Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica, tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renuncias y licencias de los Titulares de las Dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, apoyar e intervenir en los procesos electorales; normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes.

Por lo expuesto hasta este punto, y de las facultades atribuidas a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es evidente para este Órgano Colegiado que la entrega de los números telefónicos de los equipos de telefonía móvil (Equipos Nextel) asignados a determinados funcionarios públicos, en algunos de ellos, se podría poner en situación de peligro la seguridad de la persona el tipo de funciones que desempeñan, por lo que este Instituto entiende que pudiera actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Artículo 37.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

. . .

**II.** Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas.

. . .

En tales circunstancias, este Instituto advierte que de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeña cada servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se estará en posibilidades entregar algunos de los números de celular (mismos que son pagados con recursos públicos) y por otro lado aquellos que por las funciones que desempeñan y que podría poner en riesgo su seguridad, y a consecuencia de ello, se pudiera actualizar la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberán ser objeto de reserva.

En ese entendido, el Ente Obligado mediante resolución fundada y motivada deberá clasificar como información reservada el número telefónico de aquellos servidores públicos que tienen asignado un **equipo de telefonía móvil** (**Equipos Nextel**) de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que por el tipo funciones que desempeñan se podría poner en riesgo su seguridad, lo cual deberán de realizar a partir de elementos **objetivos** o **verificables** pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el **interés público protegido**.

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Federal

Aquella información que sea clasificada, deberá de seguir con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cumpliendo con todos los extremos de la prueba de daño previsto en el artículo 42 de la ley de la materia, con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.

En consecuencia, este Instituto podría desestimar la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Ente Obligado respecto de la información solicitada y ordenar que mediante la intervención de dicho Órgano Colegiado, desclasifique los números telefónicos de los radiocomunicadores asignados a los servidores públicos y los proporcione a la recurrente, con el objeto de garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que la particular requirió el número telefónico de los servidores públicos de todas las áreas que dependen de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de conformidad con el estudio realizado en párrafos precedentes sólo algunos servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pueden ser objeto de reserva, por lo que se le ordena al Ente Obligado que mediante la intervención de su Comité de Transparencia deberá desclasificar los números telefónicos de los servidores públicos de las demás áreas que dependen del Ente recurrido, así como los policías de cuadrantes, esto debido a que no se pone en riesgo su seguridad y los proporcione a la recurrente.

Lo anterior es así, pues hacer entrega de la información referida en líneas que preceden, favorece la rendición de cuentas en atención a que el Ente Obligado ejerció presupuesto del erario y porque la información se encuentra íntimamente relacionada



con su funcionamiento y con las actividades que lleva a cabo, tal y como lo establecen los artículos 9, fracciones IV y VII y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Distrito Federal, que señalan:

Artículo 9. La presente Ley tiene como objetivos:

. . .

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

. . .

**VII.** Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

**Artículo 26**. Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Por otro lado, y en relación con el agravio identificado con el inciso ii), en donde la recurrente se inconformó de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida por el Ente Obligado, este Instituto advierte que si bien en la respuesta inicial se remitió el Acuerdo del Comité de Transparencia, a través del cual se clasificó la información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, cumpliendo así con la fundamentación, lo cierto es que no motivó dicha reserva, al no exponer los argumentos o razones, que acreditaran las causales de reserva que invocó, además de que acreditó cabalmente la prueba de daño exigida en el artículo 42 de la ley de la materia.

En tal virtud, el acto impugnado transgrede el principio de legalidad contenido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según el cual todo los actos de los entes obligados deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos



legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Por ese motivo, el acto impugnado es contrario al principio de legalidad, porque aunque el Ente Obligado sí hizo referencia a la fundamentación de la clasificación (artículos 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 23, 24, 25 y 29 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal) la motivación es insuficiente, pero de igual forma se niega el acceso a la información requerida sin exponer claramente de qué forma con la entrega de la información se pondría en riesgo la



seguridad de los servidores públicos o bien cómo se generaría esa ventaja personal que además debe ser indebida, por lo que el agravio identificado con el inciso ii) es parcialmente fundado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que a fin de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral 6 de la solicitud de información con folio 0114000109713, emita una nueva en la que:

- 1. Deberá clasificar como información reservada los números telefónicos de aquellos servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que tienen asignado un equipo de telefonía móvil (equipos de radiocomunicación Nextel), que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, pongan en riesgo su seguridad y por ende no sean susceptibles de ser entregados los números telefónicos solicitados, al actualizarse la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia, para lo cual tendrá que seguir el procedimiento del diverso 50 y cumpliendo con los extremos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.
- 2. Asimismo, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, el Ente Obligado deberá desclasificar la información relativa a los números telefónicos de los radioscomunicadores Nextel, asignados a los servidores públicos de las demás áreas que dependen de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como los policías de cuadrantes y los proporcione a la recurrente, toda vez que dicho gasto es pagado del erario público.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federa

correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de

la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Oficialía

Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita otra en el plazo y

términos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto

Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de

la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al

vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

46

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer

juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito

Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta para que el

Ente Obligado haga una reclasificación de la información de los servidores públicos que

de acuerdo con sus funciones no es susceptible de entregarse los números telefónicos y

se entregue aquellos que no pongan en riesgo al servidor público, obtuvo tres votos a

favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford,

David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava.

47



La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado para que proporcione los números de los teléfonos celulares pagados con recursos públicos, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano: Mucio Israel Hernández, de quien se anexa su voto disidente.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos presentes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO